



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 366-2021-MINEM/CM

Lima, 8 de setiembre de 2021

EXPEDIENTE : "FILIPENSES CUATRO TRECE",
código 05-00068-05

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Miguel Angel Rodríguez Salas

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "FILIPENSES CUATRO TRECE", el cual figura en el ítem N° 9609 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "FILIPENSES CUATRO TRECE", el cual figura en el ítem N° 9169 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentada en el Informe N° 775-2020-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 67, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el Anexo 1 de la resolución por el no pago oportuno de los años 2019-2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "FILIPENSES CUATRO TRECE", código 05-00068-05, el cual figura en el ítem N° 980.



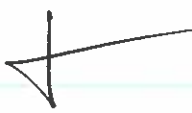
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 366-2021-MINEM/CM

- 
4. Con Documento N° 05-000004-21-D, de fecha 14 de enero de 2021, Miguel Ángel Rodríguez Salas interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE del INGEMMET.
 5. Mediante resolución de fecha 31 de marzo de 2021, la Presidenta Ejecutiva de INGEMMET dispuso calificar de revisión el recurso N° 05-000004-21-D, concederlo y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 246-2021-INGEMMET/PE, de fecha 29 de abril 2021.
 6. Mediante Escrito N° 3198013 de fecha 23 de agosto de 2021, Miguel Angel Rodríguez Salas presenta su alegato escrito.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
7. Debido a la pandemia del coronavirus Covid-19, no ha podido pagar los derechos de vigencia y penalidad por tratarse de una situación especial, siendo por eso que el Gobierno Central, mediante Decreto Legislativo N° 1483, amplió hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de los derechos de vigencia y penalidades; sin embargo, dicho tiempo no ha sido suficiente.
 8. Ningún pequeño minero y minero artesanal se niega a pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad, lo único que se pide es una prórroga para que dichos pagos se realicen en una fecha oportuna y razonable después que termine esta pandemia que aqueja a todo el país.
 9. Solicita se le conceda el Silencio Administrativo Positivo en relación a la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE .
-
10. Dentro de las formalidades esenciales de las leyes, normas y reglamentos del INGEMMET, no está la de caducar los derechos mineros titulados.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "FILIPENSES CUATRO TRECE" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de

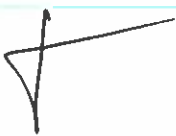


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 366-2021-MINEM/CM



Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

- 
- 
- 
- 
12. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
13. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
14. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 366-2021-MINEM/CM

anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
15. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
- 
16. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.
17. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería correspondientes al año 2020.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "FILIPENSES CUATRO TRECE", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2019, consignándose el monto de US\$ 221.11 (doscientos veintiuno y 11/100 dólares americanos) por concepto de Derecho de Vigencia y el monto de S/ 6,117.47 (seis mil ciento diecisiete y 47/100 soles) por el concepto de Penalidad, calculado en base a 73.7045 hectáreas de extensión. Asimismo, del citado registro se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente al año 2020, consignándose el monto de US\$ 221.11 (doscientos veintiuno y 11/100 dólares americanos) por concepto de Derecho de Vigencia y el monto de S/ 6,117.47 (seis mil ciento diecisiete y 47/100 soles) por el concepto de Penalidad, calculado en base a 73.7045 hectáreas de extensión.
- 
19. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 366-2021-MINEM/CM

retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

20. La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
21. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
22. Respecto a lo argumentado por el recurrente en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe tener presente que el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, fue ampliado hasta el 30 de setiembre de 2020, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, y, para efectos de cumplir con las obligaciones, el titular minero debió efectuar el pago respectivo dentro del plazo señalado por el decreto legislativo antes citado. Asimismo, no está permitido ni se aceptan los pagos efectuados fuera de los plazos establecidos.
23. Respecto a lo señalado por el recurrente en el punto 9 de la presente resolución, se debe precisar que el procedimiento administrativo minero para cuestionar la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE del INGEMMET es mediante la formulación del recurso de revisión, procedimiento que está sujeto al Silencio Administrativo Negativo, conforme está señalado en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas, actualizado por R.M. N° 178-2020-MEM/DM.
24. Respecto a lo señalado por el recurrente en el punto 10 de la presente resolución, se debe tener en cuenta lo señalado por este colegiado en los numerales anteriores.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Angel Rodríguez Salas contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "FILIPENSES CUATRO TRECE", código 05-00068-05, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Angel Rodríguez Salas contra la Resolución de Presidencia N° 100-2020-INGEMMET/PE, de fecha



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 366-2021-MINEM/CM

18 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "FILIPENSES CUATRO TRECE", código 05-00068-05, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL
ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS
VOCAL
ABOG. MARIA A. REMUZGO GAMARRA
VOCAL SUPLENTE
ING. HENRY LUNA CORDOVA
VOCAL SUPLENTE
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)